

REGLAMENTO DE COMUNALES U ORDENANZA REGULADORA DE LOS BIENES COMUNALES DE LA VILLA DE VILAFRANCA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES (arts. 1 a 4 )

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y ACTOS DE DISPOSICION (arts. 5 a 6)

TITULO III

APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES (arts. 14 a 48)

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo 2: Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo.

Sección 1: Aprovechamientos vecinales prioritarios.

Sección 2: Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.

Sección 3: Explotación directa y subasta pública.

Sección 4; Procedimiento de Adjudicación.

Capitulo 3: Aprovechamiento de los pastos comunales.

Capítulo 4: Otros aprovechamientos.

Capítulo 5: Mejoras en bienes comunales.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES (arts. 49 a 50)

OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL (arts. 51 a 58).

DEHESAS (arts. 59-60)

CONCENTRACION REGADIO VIEJO-TRADICIONAL (arts. 65-70)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS BIENES COMUNALES DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento de Villafranca.

ARTÍCULO 2.-

Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

ARTÍCULO 3.-

Los bienes comunales son inembargables, imprescriptibles, inalienables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

ARTÍCULO 4.-

Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/90, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (D.F. 280/90, de 18 de octubre), por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por las Presentes Ordenanzas y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ACTOS DE DISPOSICION

ARTÍCULO 5.-

Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales corresponde al M. I. Ayuntamiento de Villafranca en los términos del presente reglamento.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Villafranca en materia de bienes comunales, sólo necesitarán de la aprobación del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral 6/90, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (D. F. 280/90, de 18 de octubre).

ARTÍCULO 6.-

La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte

del Ayuntamiento de Villafranca de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios, como la cesión o el gravamen que, en todo caso, serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, se incluirá siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron a las condiciones a que estuviesen sujetos.

Producida la reversión, volverán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Villafranca como bienes comunales.

El procedimiento a seguir para la desafección será el establecido en el artículo 140 de la ley Foral 6/90, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en el 143 y siguientes del Reglamento de Bienes (R.D. 280/90, de 18 de octubre).

### TÍTULO III

## DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

### ARTÍCULO 7.-

El Ayuntamiento de Villafranca velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales, y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

### ARTÍCULO 8.-

El Ayuntamiento de Villafranca podrá recuperar, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de los dichas bienes comunales.

### ARTÍCULO 9.-

El Ayuntamiento de Villafranca dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o de excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá de recaer acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 10.-

Las Transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Villafranca en relación con la recuperación de bienes para el patrimonio comunal requerirá la previa aprobación del Gobierno de Navarra.

### ARTÍCULO 11.-

La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título, y de las ocupaciones a que hubieran dado lugar se efectuará por el Ayuntamiento de Villafranca en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

### ARTÍCULO 12.-

El Ayuntamiento de Villafranca interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratantes a obtener en la vía jurisdiccional la declaración que proceda.

### ARTÍCULO 13.-

Cuando el Ayuntamiento de Villafranca no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en los términos establecidos en la Ley Foral 6/90 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

## TÍTULO IV

### DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 14.-

1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales, las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipado, o Judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino de Villafranca en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de cinco años.
- c) Residir efectiva y Continuamente en Villafranca durante nueve meses al año, al menos.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villafranca.
- e) Depositar aval bancario en depositaría municipal de mil euros para responder de las obligaciones derivadas de esta ordenanza.

2.- Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aunque convivan con sus familiares, siempre que los ingresos de los padres jubilados sean menores al salario interprofesional.

3.- Las dudas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas, en cada caso particular, por el Pleno del Ayuntamiento de Villafranca, previo informe de la Comisión de Comunales.

#### CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

### ARTÍCULO 15.-

Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Villafranca se realizarán en tres modalidades distintas:

- A) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- B) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- C) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por al Ayuntamiento de Villafranca.

El Ayuntamiento de Villafranca realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de los terrenos comunales de cultivo aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

#### SECCION 1ª

### APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS

### ARTÍCULO 16.-

1.-Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de una unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en artículo 14, tengan ingresos propios, por cada miembro de la unidad familiar, inferiores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media dicho salario.

2.-Cuando en la unidad existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3.- Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o pecuarias o industriales, el de la contribución urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

#### ARTÍCULO 17.-

1.- No se da para esta modalidad superficie de tipo lote en secano o regadío, ya que la única modalidad es la perteneciente al del Comunal Concentrado.

2.- Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 16, serán los resultantes de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1, es decir, 1 lote.
- b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2, es decir, 2 lotes.
- c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3, es decir, 3 lotes.
- d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 5, es decir, 5 lotes.

#### ARTÍCULO 18.-

En el supuesto de que hubiera gran cantidad de unidades familiares que reunieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Villafranca podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 16 y 17 de las Presentes Ordenanzas, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero nunca podrá aumentarlos.

#### ARTÍCULO 19.-

El plazo de aprovechamiento del disfrute será de ocho años. Si el Ayuntamiento de Villafranca considera oportuno autorizar la plantación de frutales o viña, este plazo podría aumentarse a veinticuatro años, entendiéndose que, al finalizar el plazo concedido, el valor residual (incluidos los derechos de viña) pasará, sin indemnización alguna, a propiedad del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 20.- NV (la redacción de este artículo corresponde a la modificación publicada en el BON N° 6 de 10 de Enero de 2014)**

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de la única modalidad existente en el Regadío Viejo o Tradicional por la Concentración Parcelaria en ese tipo de aprovechamiento y que se recoge de manera particular en los artículos 66 al 70 ambos inclusive de esta Ordenanza y que será el siguiente:

- Tierras de SECANO: No existe.
- Tierras de REGADIO:

Mediante Presión: 362,03 euros + IPC/ por hectárea y año.

Mediante gravedad: 267,22 euros + IPC por hectárea y año.

El Ayuntamiento podrá, sí lo estima oportuno, con el informe favorable de la Comisión de comunales, actualizar el canon con el incremento del IPC en Navarra como máximo. En cualquier caso, el canon deberá cubrir, como mínimo, los costes con los que el Ayuntamiento de Villafranca resulte afectado.

En el caso de los terrenos incluidos en el paraje “Las Dehesas” que sean objeto de desafectación en canon a aplicar a partir de la misma será de 267,22 euros + IPC por hectárea y año.

#### ARTÍCULO 21.-

Las parcelas de comunales deberán de ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrá también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados, exclusivamente, por miembros que, individualmente, reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

#### ARTÍCULO 22.-

A los efectos de este reglamento se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de las presentes ordenanzas, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias de las estaciones del año agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa personal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos, se comunicará al Ayuntamiento de Villafranca en el plazo de 15 días, para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio de este Ayuntamiento y no se puede cultivar directa y personalmente las parcelas comunales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23.

#### ARTÍCULO 23.-

Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute no puedan ser cultivadas directa y personalmente por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Villafranca por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Villafranca abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento de Villafranca se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otras causas solicitando la documentación que estime oportuna.

#### ARTÍCULO 24.-

El Ayuntamiento de Villafranca podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo personal y directo de las parcelas.

Se presumirá que no cultivan directa y personalmente la tierra:

-quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilicen en el cultivo de los terrenos comunales a ellos adjudicados.

-quienes, según informe del servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunes, no cultiven las parcelas adjudicadas a tenor de lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la presente Ordenanza.

-quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas del Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que señale el Ayuntamiento de Villafranca.

-quienes no declaren rendimientos agrícolas en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- quienes no pongan en cultivo, como mínimo un 80 % del lote adjudicado.

- quienes siendo propietarios de terreno de cultivo, lo tengan arrendados a terceros.
- quienes no declaren todas las parcelas del lote adjudicado en la declaración de la PAC.

## SECCION 2ª APROVECHAMIENTOS VECINALES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

### ARTÍCULO 25.-

Una vez atendidas las necesidades de parcelas según lo previsto en la sección 1ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de una unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 14.

### ARTÍCULO 26.-

La superficie del lote que se pudiera establecería para esta modalidad de aprovechamiento se calculará, de forma equitativa, una vez conocidas las solicitudes, no así para los lotes de parcelas de Regadío Viejo o Tradicional Concentrado cuyos lotes tendrán una extensión igual o superior a la superficie básica de riego que se define en el proyecto constructivo, recogándose en el artículo 68 de la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 27.-

El plazo de adjudicación será el señalado en el artículo 19 en general y en particular también de ocho años para los lotes de parcelas de Regadío Viejo o Tradicional Concentrado.

### ARTÍCULO 28.-

El canon que se satisficiera por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamientos en general se establecería con un precio no inferior al noventa por ciento del arrendamiento de tierras de características similares en la zona.

Dichas cantidades podrán actualizarse anualmente, como máximo, con el I.P.C. resultante en la Comunidad Foral.

### ARTÍCULO 29.-

El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario. A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 y 24.

### ARTÍCULO 30.-

El Ayuntamiento de Villafranca se reservará una cantidad que no supere el 5 % de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios, pudiendo ser adjudicados provisionalmente por el Ayuntamiento, bien en adjudicación directa o en subasta pública, quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente debiendo señalarse expresamente en el condicionado la pertinente condición resolutoria.

### ARTÍCULO 31.-

Los vecinos que tengan adjudicada Parcela de viña podrán seguir cultivándola, con independencia del aprovechamiento comunal que les pudiera corresponder, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la presente ordenanza, descontándose de la adjudicación la superficie de la parcela de viña, no pudiendo renunciar a la misma durante el plazo de adjudicación de los diez años, en todo caso, se intentará adjudicar la parcela de secano colindante o se indemnizará en la cantidad que corresponda.

#### ARTÍCULO 32.-

El Ayuntamiento de Villafranca podrá reservarse terreno comunal para el cultivo del espárrago, cuyo cultivo podrá ser solicitado con independencia de la adjudicación vecinal que, en su caso, pudiera corresponderle, siempre que el cultivo se lleve a cabo de forma directa y personal por el solicitante.

Los adjudicatarios de parcelas de regadío no podrán solicitar a su vez, parcela de espárrago en regadío.

El Ayuntamiento podrá reservar terrenos para la plantación de viña, siempre que hubiera solicitudes suficientes para hacer rentable la plantación, con un plazo de explotación de 24 años, según lo dispuesto en el artículo 19 de este reglamento.

#### ARTÍCULO 33.-

En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terreno, una vez realizada la adjudicación vecinal directa prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos. Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 16, punto 3 de esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 34.-

##### HUERTOS

El Ayuntamiento de Villafranca podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares de una robada y media en las siguientes condiciones

A) El solicitante no deberá ser propietario de terrenos de regadío, ni beneficiario de otro lote comunal.

B) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24.

C) La adjudicación será por un plazo de ocho años.

D) Las solicitudes se harán al mismo tiempo que el resto de parcelas (al inicio de este reparto entre el día 1 y el 20 del mes de Octubre y los años posteriores antes del día uno del mes de Diciembre de cada año) y se entregarán en los tres últimos meses del año.

E) El canon a satisfacer será de 29,65 Euros / robada / año.

A tal fin, el Ayuntamiento, de Villafranca se reservará una superficie suficiente para satisfacer las solicitudes, no superando la misma el 10% de la superficie comunal total de cultivo.

#### SECCION 3ª

#### EXPLOTACIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO O SUBASTA PUBLICA

#### ARTÍCULO 35.-

El Ayuntamiento de Villafranca, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las secciones primera y segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo de 4 años y posteriormente una nueva subasta por el periodo de otros 4 años necesario hasta que finalice la adjudicación en el momento de nuevo reparto.

El tipo de salida será el mismo que el importe del canon por robada de la adjudicación vecinal directa de ese mismo año y sometida a los mismos incrementos anuales.

En el supuesto de que, realizada la subasta, quedara tierra de cultivo sobrante el Ayuntamiento de Villafranca podrá explotarla directamente.

#### SECCION 4ª

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION.

#### ARTÍCULO 36.-

Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villafranca, se abrirá un plazo entre el 1 y el 15 de septiembre (ambos incluidos) para que todas las Personas que se consideren con derecho, soliciten la adjudicación de parcelas comunales previo edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 37.-

Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada o acreditación documental suficiente de los siguientes extremos:

A) Ser vecino de Villafranca con una antigüedad mínima de cinco años y residir, al menos, durante nueve meses al año en la villa.

B) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villafranca.

C) Miembros que compongan la unidad familiar. Los solicitantes señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.

D) El solicitante depositará, además, un aval a favor del Ayuntamiento de 1.000 euros.

#### ARTICULO 38.-

A propuesta de la comisión de comunes, el pleno del Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos en cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá el carácter de provisional.

En el supuesto de que no existan peticionarios que reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14, 16 y 21 de este reglamento, el Pleno del Ayuntamiento realizará la adjudicación de los aprovechamientos comunales entre las modalidades señaladas en el artículo 15 B) y C) de este reglamento.

#### ARTÍCULO 39.-

La lista provisional de admitidos en cada una de las modalidades se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularon alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

#### ARTÍCULO 40.-

En el supuesto de que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, se resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar de las parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

#### ARTÍCULO 41.-

La adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para los aprovechamientos prioritarios, y a continuación, para los de adjudicación vecinal directa en la forma siguiente:

- 1.- Se numerarán las listas definitivas de admitidos en ambas modalidades.
- 2.- Se numerarán, las parcelas comunales, tanto de secano como de regadío.
- 3.- A continuación, de la forma tradicional se irán extrayendo, mediante insaculación, un número correspondiente al vecino solicitante y otro de parcela, así sucesivamente.
- 4.- Finalizado el sorteo de parcelas, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de los nuevos adjudicatarios y de sus correspondientes parcelas comunales.

#### ARTÍCULO 42.-

Con el fin de examinar la documentación presentada y, posteriormente, hacer un seguimiento, se constituirá una Comisión de seguimiento, formada por tres miembros del Ayuntamiento y tres de entre los solicitantes de parcelas comunales elegidos por sorteo.

### CAPITULO III APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

#### ARTÍCULO 43.-

El aprovechamiento de pastos comunales se estará a lo dispuesto en la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Villafranca en fecha 2007.

En las explotaciones forestales que están cultivadas por este Ayuntamiento se prohíbe el pastoreo durante los tres primeros años para el ganado ovino y caprino, así como para el vacuno durante los seis primeros años de realizada la plantación.

### CAPITULO IV OTROS APROVECHAMIENTOS

#### ARTICULO 44.-

El aprovechamiento de la caza en el coto constituido sobre estos terreno, se regirá por la Ley Foral 2/1.993 de 05-03-93, así como del Decreto Foral 390/93, de 27-12-93, disposiciones complementarias y por el Pliego de Condiciones de Adjudicación Directa aprobada en sesión de 26-04-04.

#### ARTICULO 45.-

La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales de cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por la Ordenanza Fiscal sobre extracciones de tierras, gravas y este tipo de productos, así como por los pliegos de condiciones que, para cada caso, elabore el Ayuntamiento de Villafranca. Se precisará, además, la información pública por un plazo no inferior a quince días y la aprobación del Gobierno de Navarra.

El aprovechamiento de los terrenos comunales asignados para el cultivo de choperas por el Ayuntamiento de Villafranca se regirá por el condicionado económico administrativo que es aprobado para la tala y venta por el Ayuntamiento de Villafranca, así como a la Ley Foral 13/99 sobre protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra, y en su caso a la resolución que para la venta se determine por la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Conservación de la Biodiversidad (Sección de Montes)del Gobierno de Navarra.

### CAPITULO V MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

#### ARTÍCULO 46.-

1.-El Ayuntamiento de Villafranca podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre terrenos afectados por los proyectos que tengan por objeto:

A) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.

B) Viejo o Mejora del comunal. Teniendo en cuenta que está en proyecto la Concentración Parcelaria y Transformación del Regadío con presión de unas 76.569 robadas y gravedad de 183.279 en el paraje denominado Regadío Viejo ó Tradicional de Villafranca, cuyos terrenos afectados por las obras de transformación no se llevarán a cabo adjudicaciones hasta que finalicen las obras. Una vez finalizadas las obras se procederá nuevamente a la adjudicación de acuerdo con la ordenanza.

C) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón de circunstancias personales, familiares o sociales.

2.- Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3.- El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

A) Acuerdo del Ayuntamiento en que se apruebe el proyecto de que se trate, así como la reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales.

B) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

C) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4.-La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizándose a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado, si así procede con arreglo a derecho.

#### ARTÍCULO 47.-

Los proyectos de mejora del comunal por parte del beneficiario de los aprovechamientos, deberán ser aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información pública por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

#### ARTÍCULO 48.-

La roturación de los terrenos Comunales para su cultivo deberá de contar con la previa autorización del Gobierno de Navarra.

### TITULO V

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTICULO 49.-

Constituyen infracciones administrativas, los siguientes hechos referentes a los cultivos:

- 1.- No cultivar personalmente las parcelas adjudicadas.
  - 2.- No poner en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.
  - 3.- Cultivar terrenos comunales sin existir adjudicación municipal, aunque fuesen terrenos no cultivados o llecos o adjudicados a otros.
  - 4.- No pagar, dentro de los plazos establecidos las cantidades que se señalan como canon u otras tasas que se establezcan reglamentariamente.
  - 5.- Realizar labores agrícolas en tiempo no autorizado por el presente reglamento en perjuicio de la explotación de las hierbas.
  - 6.-Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, viñas ... ) sin autorización municipal.
  - 7.- Dejar el surco abierto junto al camino al labrar una parcela.
  - 8.- Labrar los ribazos de separación con otras parcelas.
  - 9.- Labrar caminos o cañadas.
  - 10.- Verter piedra, basuras y desechos de hortalizas en caminos o cañadas.
  - 11.- Coger agua de las balsas del ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitario para su recogida.
  - 12.- No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
  - 13.- Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.
  - 14.- Los beneficiarios que den en aparcería e cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación, perdiendo, además, el aval.
- Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en la depositaria municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

#### ARTÍCULO 50.-

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la siguiente forma:

- La 1ª, 2ª, 4ª, 5ª y 6ª con la extinción de la concesión.
- La 12ª con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.
- El resto de las infracciones, 3ª, 9ª y 10ª, se sancionarán con el pago entre 5 y 10 veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 y 12.000 euros (10.000 y 2 millones de pesetas). Y según disponen los artículos 225, 226, 227 y 228 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra Decreto Foral 280/1990 de 18 de octubre y el artículo 178 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, se sancionarán con arreglo a la legalidad vigente. Todo ello sin perjuicio del importe de los daños que, a bienes públicos o de terrenos, se hayan podido producir, que serán abonados por los causantes en la forma en que proceda con arreglo a derecho.

## OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

### ARTICULO 51.-

Una vez celebrado el sorteo general para la nueva concesión de parcelas, se procederá anualmente para cubrir todas las peticiones que haya, concediéndose en primer lugar a los que hayan alcanzado los requisitos para ser beneficiario con motivo del matrimonio; para los restantes, se celebrará nuevas adjudicaciones a las que se destinarán las parcelas vacantes. Si éstas no fueran suficientes, se llevará a cabo el correspondiente sorteo eliminatorio y los que resulten excluidos gozarán de turno preferente hasta la siguiente concesión anual.

### ARTICULO 52.-

El sorteo anual para la adjudicación de parcelas comunales por nuevas concesiones a que se refiere el artículo anterior, se celebrará dentro de los 3 últimos meses del año, en la fecha que fije el Pleno del Ayuntamiento, previa admisión de solicitudes, que deberán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento de Villafranca antes del 31 de agosto de cada año, fijado en edicto, que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, todo ello según el procedimiento establecido en la sección cuarta del capítulo 2 del título 4 de esta ordenanza, artículo 37.

### ARTICULO 53.-

A) Si al adjudicarse cualquier parcela comunal resultase que ésta se encuentra trabajada, abonará el nuevo adjudicatario al anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.

B) Si la parcela estuviese sembrada, el fruto corresponderá al anterior adjudicatario, hasta que se produzca la cosecha, en ese momento pasará a ocuparla el nuevo beneficiario.

C) Se exceptúa de los casos anteriores las situaciones en que los adjudicatarios de parcelas o lotes comunales que, incumpliendo el plazo de adjudicación de diez años siembren o cultiven la parcela o lote comunal (art. 49-12 de este reglamento), los cuales, previa comprobación por este Ayuntamiento, serán sancionados con arreglo al Art. 50 de este reglamento.

### ARTICULO 54.-

La renuncia voluntaria al cultivo directo y personal de la parcela comunal que le haya correspondido, supondrá la pérdida del disfrute por todo el plazo del aprovechamiento establecido en los artículos 19 y 27 del presente reglamento así como la pérdida del aval si no hay causa justificada. No obstante, si la causa es suficientemente justificada, a criterio del Pleno del Ayuntamiento, (pérdida del puesto de trabajo, parado sin subsidio de desempleo u otra causa de fuerza mayor), y el solicitante reúne los requisitos del artículo 14, podrá optar a nueva adjudicación de acuerdo con los artículos 51 y 52.

#### ARTICULO 55.-

El disfrute de las parcelas comunales se perderá en cualquier caso por cese de vecindad, por no residir efectivamente en la villa de Villafranca durante 9 meses al año o por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villafranca, según prescribe el artículo 14 de la presente ordenanza.

#### ARTICULO 56.-

Los adjudicatarios de parcelas comunales de regadío están obligados a la conservación y la limpieza periódica de cauces y acequias, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario, atendiéndose igualmente a cuanto establezcan las Juntas de Regadío Locales; si bien las sanciones que procedan por las infracciones que se cometen, serán impuestas de acuerdo con lo determinado en el artículo 50.

En todo caso, se respetarán los turnos de riego en los Regadíos Tradicionales. Los desperfectos causados serán por cuenta del usuario tanto en los Regadíos Tradicionales como por Aspersión. También una vez hecha la recepción definitiva de la obra, el mantenimiento de todos los equipos, tuberías, ordenadores, redes, aspersores y demás elementos corresponderá al adjudicatario de los terrenos con sus correspondientes gastos.

Será por cuenta del adjudicatario los gastos de agua, luz, guarderío y todos los gastos ordinarios que surjan tanto en el regadío por aspersión como por el regadío tradicional

Igualmente, al final del periodo de adjudicación, las parcelas quedarán en perfectas condiciones y limpias de materiales inorgánicos (plásticos, recipientes etc...)

#### ARTICULO 57.-

A fin de que el ganadero o beneficiario de las hierbas y pastos comunales, de parcelas y lotes de regadío pueda aprovechar debidamente las hierbas y resto de cosechas, el adjudicatario de la parcela o lote, si quiere sembrar antes de los 10 días, estará obligado a avisar al ganadero para que se aproveche de las hierbas y no se podrá sembrar antes de los 8 días.

#### ARTICULO 58.-

*No se permitirá* el cambio de parcelas entre adjudicatarios.

#### ARTICULO 59.-

Paraje comunal "Dehesas".

Al tratarse de un comunal "especial" y de acuerdo con la normativa y uso existente, queda prohibida toda cesión o venta del derecho de uso y disfrute en el comunal denominado "Dehesas" a toda persona que no sea vecina de Villafranca, por lo cual para el disfrute deberá el interesado estar empadronado en Villafranca con una antigüedad mínima de cuatro años, ser mayor de edad, o menor emancipado, o judicialmente habilitado, estar inscrito como vecino de Villafranca en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de cinco años, residir efectiva y de manera continuada como mínimo en Villafranca durante nueve meses al año y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villafranca.

Tendrán también la consideración de usuarios los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas, Sociedades de Transformación (SAT), entidades agrícolas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados por miembros que representen más del 75% de participación en estas entidades, cuyos miembros individualmente reunirán con ese porcentaje las condiciones señaladas en el artículo anterior.

#### ARTICULO 60.-

Queda prohibida la cesión o venta de ese disfrute a todo usuario que en la actualidad disponga del uso de la tierra y no sea vecino de Villafranca, salvo que excepcionalmente se

transmita por el no vecino a consanguíneo hasta el tercer grado o a vecino de Villafranca, cuya finalidad estriba en recuperar el comunal para uso de vecinos.

ARTICULO 61.- ~~eliminado BON 115 de 22 de septiembre de 2010~~

Regulación de vertidos procedentes de desechos y estiércoles de ganado porcino “purines” provenientes de explotaciones agropecuarias y utilizadas como fertilizantes por los agricultores.

- A) Se podrán realizar viajes de estiércol de porcino de lunes a viernes todo el día ambos inclusive a sábados hasta las doce horas del mediodía, prohibiéndose sábados a la tarde, vísperas de festivos, domingos y festivos.
- B) Queda prohibido expresamente el transporte por medios mecánicos de los excrementos de ganado porcino que se realice con deficiencias o se produzcan vertidos o goteos de los mismos durante el transporte por falta de cierre adecuado o deficiencias debidas a las cisternas que las transporta, así como el estacionamiento de las cisternas y su lavado dentro del casco urbano.
- C) Los vertidos de excrementos del ganado porcino “purines” se llevarán siempre a cabo en los terrenos agrícolas a partir de las señalizaciones que legalmente se determinan en la zona, debiendo tenerse en cuenta en el momento de llevar a cabo el vertido, los límites establecidos para el vertido en cada una de ellas, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos no lleguen afectar al casco urbano o a las zonas industriales conserveras. De dicha actuación será o serán responsables el autor o autores del vertido que lo lleve a cabo, bien sea el que lo realice el ganadero o el agricultor.
- D) Se deberá realizar el vertido y cubrimiento de los excrementos o purines en el plazo máximo de TRES DIAS con tierra en la finca rústica que ha sido depositado, así como se pondrá un esmerado cuidado para evitar que los residuos afluyan invadiendo caminos, acequias o fincas colindantes que produzcan olores por dicha causa.

ARTICULO 62.- ~~eliminado BON 115 de 22 de septiembre de 2010~~

Los límites establecidos en el terreno han quedado configurados, los cuales han sido identificados debidamente mediante “señales visibles” delimitadas que se señalan en el terreno así como en plano que forma parte integrante de esta Ordenanza con los siguientes límites señalizados:

Tablilla 1ª: Masa Común (polígono1, parcela 67).- Tablilla 2ª: Angel Cristóbal Vicente (Soldovar 1-77).- Tablilla 3ª: José María Irisarri Tiraplegui (Foyas 1-86).- Tablilla 4ª: Camino.- Tablilla 5ª: Camino Carrera Barca.- Tablilla 6ª: Carmen Soret Les (Lobera 1-107).- Tablilla 7ª: Antonio Azcona Muñoz (Lobera 1-110).- Tablilla 8ª: Masa común.- Tablilla 9ª: José María Burgui Arizala (Naveo 1-142).- Tablilla 10ª: Camino Raso.- Tablilla 11ª: Domingo Soret García (Quebradilla 6-825).- Tablilla 12ª: Jesús Azcona Arrondo Abenares 6-680.- Tablilla 13ª: Alejandro Calahorra Ruiz (Abenares 6-685).- Tablilla 14ª: Camino Higuera.- Tablilla 15ª: Javier Burgui Calahorra (Campillo 5-579.- Tablilla 16ª: José Antonio Gorria Martón (Matabueyes 4-594.- Tablilla 17ª: Vertedero Campo de San Pedro.-

Así mismo se establecen como continuación los siguientes límites identificados debidamente mediante “señales visibles” en el terreno en los parajes “Casas Nuevas” y “Campo de San Pedro”, y en plano que forma parte integrante de esta Ordenanza determinándose la siguiente línea de delimitación:

Tablilla 18ª: Mariano del Carmen Resano (Campo San Pedro 4-643).- Tablilla 19ª: María Pilar Orta Calahorra (Campo San Pedro 4-663).- Tablilla 20ª: José María Burgui Segura (Campo San Pedro 4-423).-

Dentro de estos límites señalizados en los parajes “Casas Nuevas” y “Campo San Pedro”, durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero podrán realizar vertidos en las siguientes fincas rústicas que a continuación se determinan:

Fincas rústicas todas ellas del polígono 4, parcelas: Número 599 de Don Eduardo Figueroa Zapatería; Número 598 de Doña María Villar Garrido Muñoz; Número 597 de Doña

Felisa Barasoain Burgui; Número 596 de Doña María Concepción Catalán Esparza; Número 595 de Doña María Victoria Muñoz Peralta; Número 594 de Don José Antonio Gorriá Martón.

Dichos vertidos deberán cumplir con la normativa establecida para evitar olores y perjuicios, es decir, se ejecutarán teniendo en cuenta las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos no lleguen afectar al casco urbano o a las zonas industriales conserveras, prohibiéndose los viajes de "purines" los sábados a partir de las doce del mediodía, vísperas de festivos, domingos y festivos.

#### ARTICULO 63.- ~~eliminado BON 115 de 22 de septiembre de 2010~~

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en los artículos 61y 62 de esta Ordenanza. El Sr. Presidente de la comisión informativa de Comunales y Agricultura es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la resolución al Alcalde.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ARTICULO 64.- ~~eliminado BON 115 de 22 de septiembre de 2010~~

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de este tipo de productos de abonados en fincas rústicas, conforme determina la Ley Foral 11/2004, que modifica la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra en su artículo 52.2.,estableciendo una sanción económica por cuantía de SETENTA Y CINCO EUROS (75 €) para todo tipo de infracciones, y si la persona física o jurídica es reincidente cuatro veces en el proceso de un año, se le sancionará la cuarta vez con la cantidad pecuniaria de 300 €, sin perjuicio junto a las sanciones establecidas, de la reclamación de daños y perjuicios que se pudieran devenir y exigir por la vía administrativa, civil o penal, teniendo en cuenta los criterios de intencionalidad o reiteración, así como la naturaleza de los perjuicios causados.

#### ARTICULO 65.-

##### REPARTO DE LAS PARCELAS DEL REGADÍO VIEJO O TRADICIONAL (REGADÍO CONCENTRADO)

(Subsidiariamente en relación con los artículos 15, 16 y 25 de la Ordenanza)

##### A) APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO.

El reparto de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Villafranca se realizará con el siguiente orden de preferencia:

=Explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar dirigidas o en las que participe un joven agricultor.

=Explotaciones agrarias prioritarias compuestas de agricultores a título principal.

=Explotación directa por el Ayuntamiento de Villafranca.

=Adjudicación mediante subasta pública.

(Conforme determina la Ley Foral 1/2002 de 07.03.02 de Infraestructuras Agrícolas)

##### B) EXPLOTACIONES AGRARIAS PRIORITARIAS DE TIPO FAMILIAR DIRIGIDAS O EN LAS QUE PARTICIPE UN JOVEN AGRICULTOR.

1.- Se considera que una explotación está dirigida por un joven agricultor cuando éste cumple los siguientes requisitos:

=Haber cumplido los 18 años y ser menor de 40 años. A estos efectos, se equiparará a la mayoría de edad la emancipación por matrimonio o concesión de la patria potestad.

=Estar de Alta en la Seguridad Social Agraria.

=Ser agricultor a título principal (lo regula el Decreto Foral Legislativo 150/2002 de 2 de julio en su artículo 5)

2.- El solicitante deberá reunir las condiciones señaladas en los artículos 14-19-21-26-28-29-37 y demás artículos de carácter general que afecten a derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

### C) EXPLOTACIONES AGRARIAS PRIORITARIAS COMPUESTAS DE AGRICULTORES A TÍTULO PRINCIPAL.

1.- Se considera agricultor a título principal cuando éste cumple los siguientes requisitos :

- Dado de alta en la Seguridad Social Agraria.

- Ser agricultor a título principal (lo regula el Decreto Foral Legislativo 150/2002 de 2 de julio en su artículo 5)

2.- El solicitante deberá reunir las condiciones señaladas en los artículos 14-19-21-26-28-29-37 y demás artículos de carácter general que afecten a derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

### ARTÍCULO 66.-

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para las explotaciones dirigidas por jóvenes agricultores, a continuación para las explotaciones agrarias compuestas por agricultores a título principal, a continuación explotación directa por el Ayuntamiento de Villafranca y por último, adjudicación mediante subasta pública.

Las adjudicaciones por solicitante de lotes serán, como mínimo, igual a la superficie básica de riego.

Conforme determina el presente artículo primeramente se concederán los lotes mediante sorteo a los jóvenes agricultores y posteriormente a los agricultores a título principal.

Si no hubiera parcelas suficientes para poder repartir de los lotes con riego de gravedad al existir un número mayor de peticionarios que de parcelas se podrá adjudicar una misma parcela a dos agricultores para establecer en arrendamiento distintos cultivos por cada uno de ellos, cuya superficie cultivada será de veinticinco o treinta robadas sin poder llevar a cabo división o fraccionamiento de la parcela o superficie básica de riego establecido en el proyecto constructivo, adjudicándose conforme se establece en este artículo con la prioridad determinada para los jóvenes agricultores.

Junto a los requisitos determinados en el artículo 14 de esta Ordenanza entre cuyos documentos figura el empadronamiento, se deberá acreditar documentalmente:

A).-Para los Jóvenes Agricultores:

=Certificación acreditativa de ostentar el derecho de ser joven agricultor expedido por el órgano administrativo competente.

=Encontrarse dado de alta en la fecha de solicitud en la Seguridad Social Agraria.

=Escrito del interesado aceptando la domiciliación bancaria señalando el número de cuenta y entidad financiera a través de la cual se llevará a cabo el pago al Ayuntamiento por el interesado de la renta de la tierra.

=Determinación en la solicitud del tipo de finca comunal de que está interesado, si por gravedad o presión.

B).-Para Agricultores a Título Principal:

=Cartilla acreditativa de estar dado de Alta en la Seguridad Social Agraria a título principal.

=Escrito del interesado aceptando la domiciliación bancaria señalando el número de cuenta y entidad financiera a través de la cual se llevará a cabo el pago al Ayuntamiento por el interesado de la renta de la tierra.

### ARTICULO 67.-

Que durante el plazo mínimo de quince años, a partir de la declaración de puesta en riego, los lotes tendrán una extensión igual o superior a la superficie básica de riego que se define en el proyecto constructivo, y que en regadío en los que modernizados utilizan el sistema tradicional de riego por gravedad, la unidad mínima de cultivo será de una hectárea, y

en el de riego a presión la unidad mínima de cultivo será la que coincida con la superficie básica de riego, tomándose como unidad mínima de cultivo la extensión de cinco hectáreas.

Lotes riego por gravedad, la unidad mínima de cultivo lotes y robadas son las siguientes: 75,98; 73,21; 10,92; 51,71 y 47,42.-

Lotes riego por presión, la unidad mínima de cultivo lotes y robadas son las siguientes: 54,12; 55,68; 60,94; 56,72; 56,47; 56,83; 61,71; 57,48; 51,10; 58,87; 55,62; 72,26 y 67,85.- (Ley Foral 1/02 de 07-03-02).

#### ARTICULO 68.-

De las obligaciones de la entidad local:

=Aportación por adelantado de la parte de la financiación que le corresponda, y de las liquidaciones que en su caso se practiquen.

=Aprobar la presente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de los lotes comunales de cultivo, en los términos que señala la Ley Foral 1/2002 sobre infraestructuras agrícolas, y cuyo tamaño de los lotes no podrá ser inferior a la superficie básica de riego, los cuales conservarán el tamaño exigido durante quince años desde la declaración de puesta en riego.

=Exonerar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, de la responsabilidad en los daños que pudieran ocasionarse por un uso inadecuado de las instalaciones y compromiso por parte de esta entidad local de suministrar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra o a sus Sociedades Públicas, los datos relevantes sobre cultivos a implantar o implantados en el regadío en las sucesivas campañas de riego.

#### ARTICULO 69.-

Régimen Sancionador.

La presente Ordenanza se somete expresamente y refleja el régimen de infracciones y en su caso de las sanciones con sus responsabilidades administrativas que generen las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la Ley Foral 1/2002, de 07-03.2002 sobre Infraestructuras Agrícolas, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en vía penal o de otro orden que pudieran incurrir.

Según la mencionada Ley a la que se somete y refleja esta Ordenanza las infracciones serán leves; graves y muy graves, cuyas acciones y omisiones se recogen en el artículo 62 de la referida Ley Foral.

En cuanto a sanciones serán las establecidas por infracciones leves, graves y muy graves que se asumen en esta Ordenanza y se reflejan en el artículo 63 de la Ley Foral 1/2002 sobre Infraestructuras Agrícolas, las cuales forman parte integrante de la misma y no son transcritas literalmente para dar mayor simplicidad a este documento.

#### ARTICULO 70.-

Cuantos incidentes se susciten con motivo de la interpretación del presente reglamento o actos o acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, en relación con la aplicación del mismo, se resolverán interponiendo alguno de los siguientes recursos:

- Recurso de alzada, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación a notificación del acto o acuerdo recurrido.

- Recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano autor del acto o acuerdo, en el plazo de un mes contado desde la publicación o notificación del acto o acuerdo recurrido.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las condiciones anteriores se aprueban para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la realización de las Obras de Transformación en Regadío del área que denominamos genéricamente de "El Regadío Viejo o Tradicional" y, por tanto afectan solamente al reparto de las parcelas resultantes de estas obras.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan a las establecidas en este Reglamento.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Reguladora de Comunales entrará en vigor de conformidad con el Art. 326 de la Ley 6/90 de 2 de julio desde el día en que sea publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

En Villafranca a.....Abril de 2007.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

## Anexo I.- "DE LAS ORDENANZAS DE COMUNALES SOBRE EL USO DE LAS AGUAS EN REGADIO VIEJO O TRADICIONAL CONCENTRADO."

### CAPITULO 1º.- DEL USO DE LAS AGUAS.

Art.1º.-Para conseguir el más adecuado funcionamiento del sistema, el mayor aprovechamiento del agua disponible y la equitativa disponibilidad de la misma, el Ayuntamiento de Villafranca dictará las normas que en cada campaña de riego considere más convenientes sobre los siguientes aspectos:

- Establecimientos de las normas de riego.
- Comunicación de averías. A quien, como y cuando.
- Mantenimiento de las obras, sistemas e instalaciones.

Así mismo, en cada campaña de riego el Ayuntamiento de Villafranca, de acuerdo con los criterios técnicos que desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra se dicten, a través de Riegos de Navarra S.A., establecerá los consumos de agua de referencia para cada cultivo implantado en la zona de riego del "Regadío Viejo o Tradicional".

Art. 2º.- En función de dichos consumos de referencia, el Ayuntamiento de Villafranca señalará a cada propietario, en campaña de riego y de acuerdo con los cultivos que este haya implantado, los metros cúbicos que para esa campaña en concreto le corresponden en cada una de sus parcelas.

Art. 3º.-Cuando en una parcela se hayan implantado varios cultivos, los consumos de referencia serán los aplicables al cultivo que ocupe mayor extensión en esa parcela.

De acuerdo con esos metros cúbicos disponibles, el Ayuntamiento de Villafranca facturara a los regantes los recibos correspondientes a sus consumos reales tarifándolos por bloques.

Art. 4º.- A efectos de facturación, tendrán la consideración de Bloque I, correspondiéndoles un precio por metro cúbico consumido, a aquellos consumos realizados por un regante que sean iguales o inferiores a los metros cúbicos para él fijados o sobrepasándolos, no lo haga en más de un 10%.

A estos mismos efectos tendrán la consideración de Bloque II, y por consiguiente diferente precio de facturación los consumos realizados por un regantes, que sobrepasen a los para él establecidos, en más de un 10% y sean inferiores al 20%.

Aquellos consumos que realizados por un regante sobrepasen a las para él establecidos en más de un 20% se encuadraran dentro del Bloque III, que igualmente tendrán una diferenciación en el precio del metro cúbico.

Art. 5º.- El Ayuntamiento de Villafranca establecerá en cada campaña de riego los precios por metro cúbico de agua consumida que corresponden a cada bloque, siendo de aplicación los que dispone en el Reglamento que desarrolla la Ley 1/2002 de 7 de Marzo de Infraestructuras Agrícolas.

Art. 6º.- El uso inadecuado de las instalaciones por mala fe o poca diligencia en el mantenimiento de las mismas, hará que los gastos que se originen en su reparación, sean a costa exclusiva del adjudicatario.

Anexo II.- DEL APROVECHAMIENTO COMUNAL DEL PARAJE REGADIO VIEJO O TRADICIONAL AFECTADO POR LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y TRANSFORMACION DEL REGADIO EN TERRENOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA (NAVARRA).

#### Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

La presente reglamentación se aplicará a los terrenos comprendidos dentro del perímetro de actuación establecido en el Proyecto aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, del Gobierno de Navarra.

Tiene por objeto regular las medidas de control de consumos de agua y sus penalizaciones por excesos, exonerar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la responsabilidad que pudiera derivarse del uso inadecuado de las instalaciones; el compromiso de suministrar datos referidos a cultivos implantados o a implantar en el regadío; la obligatoriedad del mantenimiento de la superficie básica de riego de los lotes adjudicados durante 15 años y los criterios de preferencia para la adjudicación de dichos lotes, todo ello de acuerdo con la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

#### Artículo 2.- Fijación de los consumos de agua

Para conseguir el más adecuado funcionamiento del sistema, el mayor aprovechamiento del agua disponible y la equitativa disponibilidad de la misma en la zona de riego, la Alcaldía dictará, en cada campaña de riego, a propuesta de la Comisión de trabajo correspondiente, las normas que considere más conveniente sobre los siguientes aspectos:

- \_ Establecimiento de las normas de riego.
- \_ Comunicación de averías.
- \_ Mantenimiento de las obras, sistemas e instalaciones.

Así mismo, en cada campaña de riego, la Alcaldía, de acuerdo con los criterios técnicos que desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra se dicten, a través de Riegos de Navarra, establecerá los consumos de agua de referencia para cada cultivo implantado en la zona de riego.

En función de dichos consumos de referencia, la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Trabajo correspondiente, señalará a cada agricultor, en cada campaña de riego y de acuerdo a los cultivos que haya implantado o vaya a implantar los metros cúbicos que para esa concreta campaña le corresponden en cada una de sus parcelas..

#### Artículo 3- Consumos de Agua. Facturación y Sanciones

La Alcaldía, a propuesta de la Comisión de trabajo correspondiente, facturará a los regantes los recibos correspondientes a sus consumos reales tarifándolos por bloques.

A efectos de facturación tendrá la consideración de Bloque 1, o base fija que debe abonar cada regante, el precio por metro cúbico consumido calculado por la Alcaldía a propuesta de la Comisión de Trabajo correspondiente. A este precio se facturarán los consumos realizados por un regante y que sean iguales o inferiores a los consumos para él previamente fijados o sobrepasándolos no lo hagan en más de un 10%.

Tendrán la consideración de Bloque II los consumos realizados por un regante que sobrepasen, los previamente establecidos para él, entre más de una 10% y un 20%, los cuales

de penalizarán, (en la cifra que exceda el consumo por él establecido) con un incremento en el precio del metro cúbico establecido en el Bloque I, equivalente al 300%.

Finalmente tendrán la consideración de Bloque III, aquellos consumos realizados por un regante que sobrepasen los establecidos para él en más del 20%. La penalización, en este caso, sobre la cifra que exceda el consumo por él establecido, que gravará el precio establecido en el Bloque I, será del 500%.

La Alcaldía a propuesta de la Comisión de trabajo correspondiente, establecerá en cada campaña de riego el precio por metro cúbico consumido correspondiente al Bloque I.

#### Artículo 4.- Responsabilidades

Los daños producidos por el uso inadecuado de las instalaciones, en particular, los ocasionados por la aplicación de cantidades de agua superiores a las establecidas como de referencia para la zona y para los cultivos usuales, serán responsabilidad del regante que los ocasione.

Cuando no fuera posible determinar la causalidad de hecho ni imputársela a un regante o regantes concretos, la responsabilidad la asumirá el Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda trasladarla, por estos hechos, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra.

#### Artículo 5.- Obligaciones de los Regantes

En cada campaña de riego los regantes, cuando así sea requeridos, facilitarán al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra o a sus empresas públicas, los datos más relevantes sobre los cultivos implantados o a implantar en la zona. El Ayuntamiento asumirá, en caso contrario, la obligación de suministrar la citada información.

#### Artículo 6.- Tamaño de los lotes de cultivo y orden de preferencia.

Durante el plazo mínimo de quince años, a partir de la declaración de puesta en riego, los lotes tendrán una extensión igual o superior a la superficie básica de riego, definida para el Proyecto Constructivo en base al Decreto del Gobierno de Navarra de actuación en la zona.

Para la adjudicación de los lotes que resulten de la modernización o transformación, se establece el siguiente orden de preferencia:

- A) En primer lugar las explotaciones agrarias prioritarias familiares dirigidas por, o que cuente con un joven agricultor.
- B) En segundo lugar las explotaciones agrarias prioritarias compuestas por agricultores a título principal.
- C) En tercer lugar la explotación directa por parte del Ayuntamiento. Si existiesen lotes sobrantes se podrán adjudicar mediante subasta pública, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.b) de la citada Ley Foral.

#### DISPOSICIONES ADICIONAL

Estas Ordenanzas o Reglamento Interno, no da al Ayuntamiento ni a ninguno de los regantes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que arreglo a las mismas les correspondan.

#### ANEXO III.- Pago de canon anual referente al artículo 20 de la Ordenanza.-

ARRENDAM. FINCAS COMUNALES	GRAVAMEN
COTO DE CAZA (Derecho a la caza)	564,26
COTO DE CAZA - Hábitat Masas Comunes (€/Ha.)	156,98
LOTES PARA CULTIVO GRAVEDAD (€/Ha.) / Cahíces los paga el arrendatario	260,45
LOTES PARA CULTIVO PRESION (€/Ha.) / Cahíces los paga el arrendatario	352,86
HIERBAS LOTES DE CULTIVO PRESION Y GRAVEDAD (€/Ha.)	36,16
Arrendamientos para mantener derechos de la P.A.C. €/has.	68,00

MASAS COMUNALES (RESERVADAS AYTO/CESION AL AYTO) (€/ROBADA)

285,43

En Villafranca, 02.05. 2007.  
El Alcalde

El Secretario